

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial y auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

gestión, en:

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;

Que, el literal b) del artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que el club especializado de alto rendimiento, entre otras cosas, está orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;

Que, el artículo 45 de la Ley en referencia señala que: *“Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas”*;

Que, el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:*

- a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;*
- b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;*
- d) Fijar un domicilio; y,*
- e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.*

El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “Artículo 1.- *Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones : (...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional.*”

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.” Lo subrayado no forma parte del texto original.

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “Artículo 2.- *Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época dispuso: “Artículo 3.- *Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*”;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: “Artículo 3.- *Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época en la Disposición Transitoria Primera dispuso: *“PRIMERA.- Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0734 de 08 de noviembre de 2017, el ex Ministerio del Deporte resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “WIMLIMCAN”**;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-2666-OF de 01 de diciembre de 2022, el ex Ministerio del Deporte registró el Directorio del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Wimlimcan”**, para el período de **CUATRO AÑOS**, comprendido entre el **09 de diciembre de 2021 hasta el 09 de diciembre de 2025**, cuya representación legal la ejerció el señor Segundo Misael Oyasa Noboa;

Que, mediante oficio Nro. MINEDEC-DAD-2026-0087-O de 19 de enero de 2026, el Viceministerio del Deporte registró el Directorio del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Wimlimcan”**, para el período de **CUATRO AÑOS**, comprendido entre el 10 de diciembre de 2025 hasta el 10 de diciembre de 2029, ejerciendo actualmente la representación legal el señor William Patricio Limones Montesdeoca;

Que, mediante oficio S/N de 19 de diciembre de 2025, ingresado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-01041-EXT de 14 de enero de 2026, el señor Segundo Misael Oyasa Noboa, solicitó la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Wimlimcan”**;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0057-M de 16 de enero de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos, solicitó a la Dirección de Alto Rendimiento *“En virtud de lo expuesto, remito a su Dirección el expediente del Club Deportivo Especializado De Alto Rendimiento " Wimlimcan " , para la emisión del respectivo informe técnico, por cuanto, en el proyecto de estatuto remitido para la reforma de estatuto consta el deporte de LUCHA.”*;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2026-0125-M de 28 de enero de 2026, el Licenciado Raúl Ramiro Arcentales Fernández, en calidad de analista le remitió a la Directora de Deporte de Alto Rendimiento, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Wimlimcan”**, documento en el cual, señaló:

“(…) 8. CONCLUSIÓN: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y en el Art. 6 y 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389, se concluye que el trámite presentado por el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Wimlimcan ” cumple con los requisitos técnicos establecidos por la normativa legal vigente.”

9.- RECOMENDACIÓN: *Se recomienda dar continuidad al trámite correspondiente, en virtud de que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 6 y 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389.”*;

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2026-0126-M de 28 de enero de 2026, la Directora de Deporte de Alto Rendimiento remitió el expediente y el Informe Técnico Favorable del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Wimlimcan”**, a la Subsecretaría de Deporte, documento en el cual, señaló: *“Al respecto, de la revisión de la documentación antes señalada se constata que el Informe Técnico conforme a lo señalado en el Art. 47 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y Art. 6.- del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 se concluye que el trámite presentado por el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “WIMLIMCAN”, cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la normativa legal vigente.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-0140-M de 02 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Deporte remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el Informe Técnico Favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Wimlimcan”**, documento en el cual, señaló: *“Ante lo expuesto, una vez aprobado y validado el Informe Técnico Favorable del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “WIMLIMCAN”, por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-0169-M de 09 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Deporte, realizó un alcance al Memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-0140-M, de 02 de febrero de 2026, documento en el cual, señaló: *“Por medio del presente, me permito realizar un alcance al memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-0140-M, de 02 de febrero de 2026, mediante el cual se remitió el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de los Estatutos del Club Deportivo Especializado De Alto Rendimiento “WIMLIMCAN”*

Al respecto, me permito remitir nuevamente el mencionado informe, en virtud de que, por un error de tipeo, se consignó la palabra “constitución” cuando lo correcto es “reforma”, así como la denominación “GV127” en lugar de “WIMLIMCAN”; particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0183-M de 09 de febrero de 2026, la Abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para reformar el estatuto y ratificar la personería jurídica del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Wimlimcan”**, informe en el cual, manifestó en su parte pertinente:

“(…) En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Wimlimcan” y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para la ratificación de personería jurídica, reforma de estatuto e inclusión del deporte de Lucha.

El presente instrumento se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.”; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025; y, MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ratificar la personería jurídica, incluir el deporte de LUCHA y reformar el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Wimlimcan”**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

**"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO
“WIMLIMCAN”**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento **“Wimlimcan”** (en adelante, “Club”), fue fundado en la ciudad de Ambato, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0734 del 08 de noviembre de 2017 y mantiene su sede social en la calle Mercurial Eclesiástica S/N y Geometría Moral, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos de alto rendimiento, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada. En el campo laboral, se sujetan al Código de Trabajo.

Art. 2.- Estará integrado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4. - Los fines del Club, son los siguientes:

a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

alcanzar el alto rendimiento deportivo;

b. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;

c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);

d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;

e. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;

f. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;

g. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones; y,

h. Las que se determinen en la ley y su reglamento, así como los demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- *Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:*

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;

b. Aquellas gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva; y,

c. Las que se determinen en la ley y su reglamento, así como las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

**CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- *Existen las siguientes categorías de socios:*

a. Fundadores: *serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución;*

b. Activos: *aquellas personas naturales que posteriormente solicitaran por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente estatuto;*

c. Honorarios: *aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios honorarios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,*

d. Vitalicios: *son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.*

Art. 7.- *Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.*

Art. 8.- *Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos.*

Los deportistas que sean mayores de edad según la ley, pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9.- *Son derechos de los socios fundadores, activos y, vitalicios, los siguientes:*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;*
- b. Elegir y ser elegido;*
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;*
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;*
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva; y,*
- f. Las demás que se desprendieran del contenido del estatuto, reglamento interno del Club, la ley y su reglamento.*

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;*
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;*
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;*
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;*
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos; y,*
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del Club, así como la ley y su reglamento.*

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores, activos y vitalicios:

- a. Actuar en forma contraria a lo previsto en este estatuto y sus reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;*
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;*
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,*
- d. Las demás contempladas en la ley, su reglamento, este estatuto y sus reglamentos.*

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 18.- La calidad de socio se pierde por:

- a. Dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Fallecimiento;
- f. No acatar las resoluciones de organismos superiores a los que se encuentre afiliado el Club;
- g. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
- i. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para el Club; y,
- k. Las demás contempladas en la ley, su reglamento y este estatuto.

CAPÍTULO V
SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 19.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por solicitud del socio;
- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- e. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

- g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- i. Las demás contempladas en la ley, su reglamento y este estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

**TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 20.- *La vida y actividad del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones nombradas de conformidad con este estatuto y reglamentos internos respectivos y los demás que este estatuto determine.*

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 21.- *La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.*

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- *La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.*

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

- a. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
- b. Los estados financieros; y,
- c. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho organismo de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 23.- *Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.*

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 24.- *Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.*

El presidente o quien le subroge estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 25.- *Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate.*

Art. 26.- *Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.*

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 27.- *Son atribuciones de la Asamblea General:*

a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

y su reglamento;

b. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;

c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

d. Reformar el estatuto y reglamentos, los cuales serán sometidos a la aprobación del Ministerio Sectorial;

e. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;

f. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;

g. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;

h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio;

i. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;

j. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,

k. Las demás establecidas en la ley, su reglamento y aquellas que se desprendan del contenido del presente estatuto.

**CAPITULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 28.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades del Club y está integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes. Las potestades y funcionamiento del Directorio, así como las de sus miembros serán las que se encuentren determinadas en la ley, el presente estatuto, los reglamentos internos del Club y demás normativa legal vigente.

Se propenderá la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberá el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;

b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;

c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,

d. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 29.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los tres Vocales Principales y los tres Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 30.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 31.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

Art. 32.- El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier sesión de Directorio.

Art. 33.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al estatuto y reglamento interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 34.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 35.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 36.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 37.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores a los que estuviera afiliado el Club;
- b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 49% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,*
o. Todas las demás que les asigne la ley, su reglamento, este estatuto, los reglamentos internos y la Asamblea General.

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES**

Art. 38.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Deportes;*
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;*
- c. Educación, Prensa y Propaganda;*
- d. Sustanciadora;*
- e. Relaciones Públicas; y,*
- f. Demás comisiones que estimaren pertinentes.*

Art. 39.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar trabajos inherentes a su función;*
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;*
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,*
- d. Las demás que le asigne la ley, su reglamento, este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.*

**TÍTULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Art. 41.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;*
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

- c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;*
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;*
- e. Autorizar las inversiones y gastos establecidos entre el 0% y el 24% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;*
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,*
- g. Las demás que le asignen la ley, su reglamento, este estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio.*

Art. 43.- *El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.*

Art. 44.- *En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.*

**CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO**

Art. 45.- *Son funciones del Secretario:*

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;*
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;*
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;*
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;*
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;*
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;*
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;*
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;*
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;*
- j. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,*
- k. Las demás que el asigne la ley, su reglamento, el estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

**CAPÍTULO III
DEL TESORERO**

Art. 46.- *Son deberes y atribuciones del Tesorero:*

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;*
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;*
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;*
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;*
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,*
- g. Las demás que le asigne la ley, su reglamento, este estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

Art. 47.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

**CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES**

Art. 48.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;*
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;*
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,*
- d. Las demás que se señalen en la ley, su reglamento, este estatuto y los reglamentos internos del Club.*

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

**TÍTULO IV
DE LOS EMPLEADOS**

Art. 49.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con el estatuto, los reglamentos internos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

**TÍTULO V
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 50.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;*
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;*
- c. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

General;

d. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;

e. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,

f. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 51.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**TÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 52.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;

b. Por comprometer la seguridad del estado;

c. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;

d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,

e. Por las demás causales establecidas en la ley, su reglamento y/o la normativa que el Ministerio Sectorial dictare para el efecto.

Art. 53.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento y/o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 54.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 55.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 56.- La liquidación se efectuará conforme a lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto.

**TÍTULO VII
LAS SANCIONES**

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

Art. 57.- *El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.*

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;*
- b. Sanción económica;*
- c. Suspensión temporal; y,*
- d. Suspensión definitiva.*

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

Art. 58.- *El proceso sancionatorio estará normado por el reglamento interno que la Asamblea General apruebe para tal efecto, el mismo que se ajustará a la normativa legal vigente, respetando las garantías del debido proceso y derecho a la legítima defensa.*

TÍTULO VIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- *Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:*

- a. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a resolución del Directorio;*
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,*
- c. Las resoluciones de los órganos del Club serán apelables, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

Art. 60.- *Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

TÍTULO IX
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

***Art. 61-** El Club se acoge al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador, emitido por el Ministerio Sectorial competente.*

DISPOSICIONES GENERALES

***PRIMERA.-** Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea y Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.*

***SEGUNDA.-** En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.*

***TERCERA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club sin la autorización correspondiente, salvo para su reparación o cualquier otro motivo debidamente justificado y autorizado por quien corresponda de conformidad al Estatuto y reglamento interno.*

***CUARTA.-** El Club, se especializará en la práctica del deporte de: JUDO y LUCHA.*

Podrá practicar otros deportes previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

Los colores son: rojo y blanco.

***QUINTA.-** El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes deportivos especializados de alto rendimiento del mismo deporte, caso contrario serán suspendidos un año calendario.*

***SEXTA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federaciones Ecuatorianas por Deporte que corresponda.*

***SÉPTIMA.-** Todos los bienes que el Club, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.*

***OCTAVA.-** El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.*

***NOVENA.-** Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

PRIMERA. - *El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el reglamento interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.*

SEGUNDA. - *Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.*

TERCERA. - *El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio Sectorial.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Wimlimcan”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTICULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Wimlimcan”, deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Wimlimcan”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Wimlimcan”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - Deróguense todos los Acuerdos Ministeriales o Resoluciones preexistentes del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Wimlimcan”.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0028-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2026

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-SD-2026-0140-M

Anexos:

- informe_técnico_favorable-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

Señorita Abogada
Ginna Margarita Bermeo Acurio
Abogado de Asuntos Deportivos 1

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

gb/lis/jm